

## Atentado ecológico en la Laguna de Horna.

Autor Julia Gimenez Gomez  
Friday, 07 de August de 2015

Atentado  
ecológico en la Laguna  
de Horna.

La SAO ha presentado denuncia ante la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la apertura de una zanja de grandes dimensiones en la Laguna de Horna, perteneciente al Complejo Lagunar de las Lagunas saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio.

La importancia ecológica de las particularidades topográficas de elementos del paisaje como este enclave de la Laguna de Horna, radica en que se trata de una zona reproducción de la malvasía cabeciblanca *Oxyura leucocephala*, incluida en la categoría de "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha. Son utilizadas por infinidad de especies de aves acuáticas como zona de nidificación, refugio y alimentación, además de constituir dormitorios para especies como la golondrina común, carriceros, escribanos, lavanderas y trigueros, entre otros.

Entre las especies de aves más relevantes que podemos encontrar en esta laguna, están, aguilucho lagunero, tarro blanco, ánade friso, cuchara común, cerceta común, pato colorado, zampullín cuellinegro, zampullín común, cigüeñuela, garza real, garceta común, ruiseñor común, tarabilla común, carricero tordal, carricero común, entre otros.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. BOE núm 179, de 28-07-1999 [pág. 28086] DOCM núm. 40, de 12-06-1999, Corrección DE Errores en D.O.C.M. n 45 de 09/07/1999) modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo (DOCM nº 72 de 05/04/2007), tiene por objeto, el establecimiento de normas para la protección, conservación, restauración, gestión y mejora de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales en Castilla-La Mancha, y en particular de los espacios naturales, las especies de fauna y flora silvestres, sus hábitats, los elementos geomorfológicos y el paisaje.

Y el artículo 3, tiene como principios generales.

a)  
El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los ecosistemas básicos, con las biocenosis, estructura y funciones que les son propias.

b)  
La preservación de la diversidad biológica, con especial atención a las especies de carácter autóctono, endémico y a las amenazadas, procurando la conservación y restablecimiento de sus hábitats.

Igualmente

el artículo 9.- sobre autorización de actuaciones que supongan daño a los ecosistemas acuáticos, dice (sic):

1. A los efectos de protección de los recursos naturales objeto de esta Ley, y sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la administración hidráulica, se someten a previa autorización de la Consejería las actuaciones que modifiquen la composición o estructura de la vegetación de ribera, emergente o sumergida de los ecosistemas acuáticos, ya se trate de ríos y arroyos o de humedales, sean permanentes o estacionales, así como las que modifiquen la composición o estructura de la comunidad de fauna ribereña o acuática, con excepción en este caso de las actividades ya reguladas por la legislación de pesca fluvial o caza.

2.

Al objeto de evitar daños innecesarios a la fauna y flora acuática, se prohíbe la realización de operaciones cuya consecuencia sea la variación brusca del caudal de los ríos o del nivel de los humedales, e incluso el agotamiento del caudal y la puesta en seco, cuando dichas operaciones no se encuentren expresamente autorizadas en las respectivas concesiones de aprovechamiento hidráulico o amparadas en autorizaciones emitidas por el Organismo de cuenca, que hayan sido previamente informados por la Consejería sobre las condiciones en que dichas operaciones deban realizarse al objeto de minimizar el daño al ecosistema acuático.

No es

la primera vez que se intenta la desecación de las lagunas y se destruye la vegetación palustre en las épocas de sequía, hechos que seguiremos denunciando para que no queden impunes.